

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes entrarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, entendiéndose de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en efedora	Pesetas	en efedora	Pesetas
Un mes	4	Un mes	5
Trimestre	11 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 31 Marzo 1920).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.402

Sección de Obras Públicas CARRETERAS

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Lucena motiva la construcción de la carretera de la Estación de Puert Genil a Jajaja, 2.ª sección, trozos 3.º y 4.º

En su virtud, he señalado el día 22 de Abril próximo, a las diez de la mañana, para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Lucena, con sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, a quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba 25 de Marzo de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco.

Lista que se cita

- Finca núm. 1.—Herederos de don Antonio Díaz Ortiz.
- Idem núm. 2.—D.ª Francisca de P. Burgos Liz.
- Idem núm. 3.—D. Felipe Ordóñez Sandoval.
- Idem núm. 3 bis.—D. Félix Aznar Cabrera.
- Idem núm. 4.—D.ª Francisca de P. Burgos Díaz.
- Idem núm. 5.—D. Félix Aznar Cabrera.
- Idem núm. 6.—Herederos de don Joaquín de la Torre González.
- Idem núm. 7.—D. José Lachica Mingo.
- Idem núm. 8.—Herederos de D. Joaquín de la Torre.
- Idem núm. 9.—D. José Ranchal Gómez.
- Idem núm. 10.—D. Rafael García Sancha.
- Idem núm. 11.—D. Miguel Gómez Degá.
- Idem núm. 12.—D. José Lachica Mingo.
- Idem núm. 13.—D. Vicente Antonio Torres Muñoz.
- Idem núm. 14.—D. Antonio Díaz Ortiz.
- Idem núm. 15.—D. Cristóbal Burgos Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima a fecha de 1.º de Abril, en que, por ministerio de la ley, los Ayun-

tamientos han de constituirse de nuevo, el Gobierno, atento siempre a procurar la más perfecta legalidad en el funcionamiento de estas Corporaciones y el mayor respeto para el derecho de sus Concejales, no puede remitir ni sancionar con su silencio que muchos Ayuntamientos, por la nulidad de la elección o por declaración de incapacidades de los Concejales, no acordadas en tiempo por las Comisiones provinciales, para que las apelaciones puedan tramitarse y resolverse por el Ministerio antes de la fecha indicada de 1.º de Abril, se constituyan de una manera definitiva, con la actuación de Concejales interinos que necesariamente se han de nombrar para sustituir a los propietarios incapacitados o que procedan de la elección anulada.

Aun respetando el carácter ejecutivo que el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 concede a los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez o nulidad de las elecciones de Concejales y demás actos con ella relacionados, así como sobre la capacidad, incapacidad o extinción de los legítimos no sería procedente, equitativo ni justo considerar definitiva las constituciones de los Ayuntamientos, que por precepto imperativo de la ley orgánica Municipal han de tener lugar el día 1.º de Abril, cuando por existir un fallo de nulidad de la elección o de incapacidad de los electos, adoptado por la Comisión provincial y apelado ante el Ministerio, y que pudiendo ser revocado, por no considerarlo procedente en justicia, tuviesen los Concejales que poseyeronse después de verificada la constitución, con lo cual quedarían privados de intervenir directamente en actos de tanta importancia y trascendencia.

Estas consideraciones obligan a estimar que las constituciones que en estas circunstancias se realicen en los Ayuntamientos sólo pueden tener el carácter de transitorias o provisionales y verificadas únicamente por la necesidad de proveer al inmediato funcionamiento de aquellos y en beneficio de la buena marcha administrativa de los Municipios.

Existe realmente una íntima relación entre la resolución de los expedientes electorales y la constitución definitiva de los Ayuntamientos, y por consiguiente y como consecuencia forzosa debe estar supeditada ésta a la resolución que se dicte en los expedientes electorales.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que en los Ayuntamientos que se constituyen en 1.º de Abril próximo con Concejales interinos, por no estar resueltos definitivamente los recursos entibados contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, las constituciones que en tales circunstancias se verifiquen tendrán carácter provisional hasta que, dictadas por este Ministerio las resoluciones procedentes, se constituyan de manera definitiva las Corporaciones municipales con Concejales propietarios.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia a fin de que los Ayuntamientos tengan conocimiento de esa disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» 29 Marzo 1920)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que han elevado a ese Centro Directivo algunos opositores a ingresos en el Cuerpo de Correos, solicitando se les conceda un tercer llamamiento para actuar en los ejercicios del examen previo, toda vez que en sus dos vueltas respectivas no lo pudieron hacer por encontrarse enfermos o impedirsele causas de fuerza mayor.

Resultando que el artículo 33 del Reglamento orgánico vigente modificado por Real decreto de 14 de Octubre del año último determina que todos aquellos opositores que no concurren al segundo llamamiento, cualquiera que sea la causa quedarán eliminados de tomar parte en los exámenes u oposiciones:

Considerando que en la última convocatoria efectuada se concedió la gracia especial de una tercera vuelta a todos aquellos aspirantes que justificaron no haber acudido a sus dos llamamientos por encontrarse enfermos o impedirsele causas ajenas a su voluntad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que todos aquellos opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos que no hayan acudido a la segunda vuelta del examen previo se les conceda el derecho a actuar en un tercero y último llamamiento, justificando ante el Presidente del Tribunal respectivo, en los años documentada, el motivo de no haber concurrido en sus vueltas.

Y con respecto a instancias presentadas por concursantes a los ejercicios de oposición que no se presentaron al segundo llamamiento, no es posible concederles igual gracia, puesto que lesionarían los derechos de los demás opositores que llenaron las formalidades exigidas en la convocatoria. Terminada ésta, y hechas las correspondientes calificaciones de los actuantes, llegará el caso de estudiar si es conveniente para los intereses de la Administración facilitar en alguna forma la concurrencia de los que con motivo justificado no acudieron a los llamamientos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» 1.º Abril 1920)

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.415
INSPECCIÓN

Por el presente periódico oficial, se hace saber a los individuos que se detallan que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio deberán ingresar en Arcas del Tesoro las cantidades que se expresan por expedientes seguidos contra los mismos por el concepto de industrial.

Interesados.—Pueblos.—Años.—Débitos
Francisco Serrano, Moriles, 1917, pesetas 1.794'79.

Rosario Vaso Arjona, Aguilar, 1917, 48'95.

Antonio Marino Panadero, Montilla, 1917, 408'53.

Cristóbal Gómez Ramírez, Montilla, 1917, 302'75.

Antonio Fernández Fernández, Fuente Obejuna, 1917, 348'58.

José López Benavente, Fuente Obejuna, 1917, 55'98.

José María Rodríguez, Fuente Obejuna, 1917, 52'48.

Isaac Barrera Ledesma, Fuente Obejuna, 1917, 285'68.

Gregorio Rubio Seco, Villanueva del Rey, 1917, 17'49.

Luis Viñas Lozano, Villanueva del Duque, 1917, 34'98.

Isidro Cercano Madroño, Villanueva del Duque, 1917, 62'05.

Andrés Fernández Arévalo, Villanueva del Duque, 1917, 193'07.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y se les advierte que de no verificarlo dentro del plazo señalado se procederá contra los mismos por la vía de apremio.

Córdoba 29 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, M. Mario.

Ministerio de Hacienda

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 650.000 pesetas al capítulo 8.º, artículo único «Material de prisiones» del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia, con destino a la alimentación de penados.

Artículo segundo. El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugalla.

Don Alfonso XIII, por la Gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 93.334'95 pesetas, al capítulo 9.º, «Infantería de Marina», artículo único, «Material», del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Marina, para completar el precio de la ración de pan, asignada a las fuerzas que prestan servicio en la Península.

Artículo segundo. Asimismo se concede un suplemento de crédito de pesetas 947.467 al capítulo 13, «Material», artículo 1.º, «Servicios industriales», del

presupuesto de gastos de dicho Departamento ministerial, para carencias, reparaciones y demás obras y gastos de los Arsenales.

Artículo tercero. El importe de los referidos suplementos se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugalla.

(«Gaceta» 30 Marzo 1920)

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.442

Don Alfredo Souto y Caero, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la ley de Justicia municipal vigente, se hace público a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio, puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 31 Marzo de 1920.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roc, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, el día veinte y tres de Febrero último, para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don Agustín Ortiz Fernández, que ha solicitado el Juzgado municipal de Doña Mencía.

Don Manuel de Vargas Chacón, don Alfonso Galán Janer y don Francisco Porras González, que desean la suplencia del Juzgado municipal de P. dro Abad.

Don Luis Cubero Benetiz, que ha solicitado la suplencia del Juzgado municipal de Fuente Obejuna.

Don Lorenzo Romero Caballero y don Manuel Montes Segator, que desean la Fiscalía municipal de Santa Eufemia.

Y en cumplimiento a lo mandado es para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente en Sevilla a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte.—José Franchy y Roc.—Visto bueno: El Presidente, Souto.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con fecha 20 de Diciembre del año último fueron prorrogadas, hasta 31 de Marzo corriente, las medidas de excepción adoptadas en materia de Propiedad Industrial; y subsistiendo en la actualidad los mismos motivos que aconsejaron la adopción de aquella previa medida, es de reconocida conveniencia conceder una nueva prórroga por un período de tiempo, de duración análoga a la que la misma otorgaba.

Por tal consideración, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 29 de Marzo de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Emilio Ordoña.

REAL DECRETO

A propuesta de Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La medida de excepción en materia de propiedad industrial adoptada por Real orden de 23 de Septiembre de 1914 y Real decreto de 25 de Febrero de 1916, se prorrogan sucesivamente hasta el 15 de Julio del presente año de 1920.

Artículo 2.º Esta concesión se otorgará a título de reciprocidad a todos aquellos países que acuerden conceder a España igual beneficio.

Dado en Palacio a veintinueve de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Emilio Ordoña.

(«Gaceta» 30 Marzo 1920)

AYUNTAMIENTOS

ZUHEROS

Núm. 1.435

Don Francisco Miguel Tallón Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las subastas para el arriendo de los arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y derechos del matadero para el próximo ejercicio económico, tendrán lugar en esta Alcaldía al día siguiente al que terminen los diez a contar desde el inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, si fuere hábil e al siguiente si fuere feriado, presididas por la Comisión designada de este Ayuntamiento en las horas y por los tipos que se expresan a saber:

Arbitrio de pesas y medidas, tipo, 2.000 pesetas; de una a dos de la tarde.

Arbitrio de puestos públicos, tipo, 500 pesetas; y de dos a tres de la tarde.

Arbitrio de derechos del matadero, tipo, 1.000 pesetas, y de tres a cuatro de la tarde.

Las subastas se hacen por el sistema de pujas a la Jara y para poder tomar parte en ellas habrá de consignarse previamente el cinco por ciento en metálico de los tipos señalados.

Como el arriendo se hace por el período de uno a tres años, en igualdad de condiciones será preferida la proposición que se haga por tres años y con todas las demás que constan en los pliegos que están de manifiesto en esta Secretaría.

Zuheros 31 de Marzo de 1920.—Francisco M. Tallón.

CARCABUEY

Núm. 1.443

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que anuladas las subastas celebradas anteaer, para el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y sobre «puestos de venta en el mercado y vía pública», durante el próximo año de 1920-21, se anuncian nuevas subastas con el mismo fin, por iguales tipos y con sujeción a los pliegos de condiciones que constan en los respectivos expedientes, y al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de doce del actual bajo circular número 915, para el día veintidós del próximo Abril, el de pesas, a las diez, y el de puestos a las once del día.

Hasta el día de la subasta, recaudarán los arbitrios los dependientes de la Alcaldía, y antes de abrirse las subastas, estampará el Secretario del Ayuntamiento diligencia comprensiva de los productos líquidos obtenidos de cada arbitrio para que los pastores los tengan en cuenta y se rebaja de las cantidades totales en que se adjudiquen, por ser recaudadas en parte del año a que corresponde el arriendo.

Carcabuey 29 Marzo de 1920.—Alfonso Camacho.

MONTELLA

Núm. 1.430

Habiéndose encontrado sin dueño conocido al sitio de las Estancias, de éste término, un mulo castaño, con nueve años, de 1'53 de alzada, hierros cofatos en el anca y espaldilla izquierda, depilaciones en los encuentros, y cojo de la mano izquierda, se hace público en este periódico oficial, a fin de que los interesados puedan reclamarlo previa la consiguiente justificación, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, se procederá a su venta, en pública subasta, según previenen los artículos ocho y catorce del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Montilla 31 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Miguel Márquez del Real.

CARCABUEY

Núm. 1.432

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el padrón de la contribución sobre la riqueza por rústica y pecuaria de este término municipal, formado por la oficina de Conservación Catastral, respectivo al ejercicio económico de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días durante los cuales se admitirán reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento respectivo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Carcabuey 29 de Marzo de 1920.—Alfonso Camacho.

DOS TORRES

Núm. 1.425

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los padrones de cédulas personales para el año corriente, se encuentran de manifiesto en la Secre-

tería municipal por término de quince días, a fin de que los contribuyentes, en el inscripto, puedan examinarlo libremente y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Dos Torres 29 de Marzo de 1920.—Faustino Moreno.

CARCABUEY

Núm. 1.434

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que constituidas las comisiones de evaluación y Junta de repartimiento del general de utilidades que ha de formarse en este pueblo para el próximo año económico de 1920-21, teniendo en cuenta la importancia de tal documento, y demostrado por la práctica la negligencia y pasiva resistencia de los contribuyentes a prestar declaraciones de utilidades, inspirando a dichas comisiones el espíritu más alto de rectitud por su iniciativa, vengo en hacer las siguientes prevenciones.

1.ª Todos los vecinos de este pueblo y los hacendados en su término, aun cuando no tengan la condición de residentes, deberán prestar a dichas comisiones en estas Casas Consistoriales, durante el plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las utilidades que cada cual obtenga, con la debida especificación, y presentando por separado las respectivas a cada parte, determinando en la parte personal los conceptos que menciona el artículo 32 y en la real lo que expresa el 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y las bajas que por contribuciones u otros conceptos deban hacerse.

2.ª Todos los días hábiles y horas de trece a dieciséis y de veinte a veintidos, se reunirán dichas comisiones en el Salón Capitular invitando a cuantos se crean interesados a que examinen sus trabajos y hagan cuantas advertencias crean convenientes, tanto respecto de sí mismos como de los demás comprendidos o que deben comprenderse en el reparto, para que éste sea confaccioso con el mayor acierto posible.

3.ª Transcurridos expresados ocho días, procederán a la aplicación de utilidades con los antecedentes que tengan, exigiendo declaraciones a los que lo crean indispensable y las responsabilidades consiguientes a los que en tal caso no las presentaran.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Carcabuey 29 Marzo de 1920.—Alfonso Camacho.

MONTORO

Núm. 1.445

Don Antonio Benítez González de Cárdenas, Teniente primero de Alcalde y presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día 20 de Abril próximo venidero hasta el 30, ambos inclusivos y hora de las diez a las quince, queda abierta en la Depositaria municipal, sita en estas Casas Consistoriales, la recaudación en período voluntario del primero y segundo trimestre del repartimiento general sobre utilidades del ejercicio de 1919 a 1920; advirtiéndose a los contribuyentes, que incurrirán

en los apremios marcados por la instrucción, si no satisficieren sus respectivas cuotas dentro del plazo señalado.

Montoro 31 de Marzo 1920.—A. Benítez.

Núm. 1.444

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año económico de 1920 a 21, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, al objeto de que los interesados en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Montoro 31 de Marzo 1920.—A. Benítez.

BENAMEJÍ

Núm. 1.431

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose recibido en el día de ayer en esta Alcaldía el repartimiento de la contribución rústica de éste término formado por la oficina de Conservación Catastral de esta provincia que ha de registrarse en el próximo año de 1920 a 1921, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, con la ley desde el en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante ellos pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Benamejí 29 de Marzo de 1920.—José Ariza Montes.

ADAMUZ

Núm. 1.437

Don Francisco Lara Ceballos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de urbanos, la matrícula de subsidio industrial y patrón de carrojes de lujo de este término municipal para el próximo año económico de 1920 a 1921, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles a contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del mismo puedan aducirse las oportunas reclamaciones.

Adamuz 25 de Marzo de 1920.—F. de Lara.

Núm. 1.436

Hago saber: Que habiéndose recibido de la oficina provincial de Conservación del Catastro el padrón de la riqueza rústica de este término para el año de 1920 a 21, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta, puedan examinarlo y a fin de las reclamaciones que estimen oportunas.

Adamuz 25 de Marzo de 1920.—F. de Lara.

Ajencia Ejecutiva DE LA ZONA DE PRIEGO

Núm. 1.435

Contribución Rústica.—Villa de Carcabuey

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente Ejecutivo auxiliar por contribuciones en esta villa de Carcabuey, Zona de Priego.

Hago saber: Que por la Agencia Ejecutiva de Hacienda de esta villa se han sido a ustedes embargadas con esta fecha por débitos de expresada contribución las fincas siguientes:

De Francisco y Manuel Osuna Piedras Cincuenta y una áreas y diez centáreas de tierra cereal, sita las en la Fuente Francés, de éste término, que linda por el Norte, Luis Sánchez Camacho; Sur, Francisco Monte; Este y Oeste, Manuel Leiva Pérez.

De Juan Rico Navas

Diez y ocho áreas y ochenta centáreas de tierra cereal y olivar en el sitio Aranales de éste término, que linda por el Norte, Diego Reyes Loque; Este, el mismo; Sur, la carretera de Rute, y Oeste Francisco Loque.

De Manuel Sánchez Roldán

Noventa y cinco áreas y ochenta y cuatro centáreas de tierra cereal y olivar en el sitio del Anca de éste término, que linda por el Norte, Cecilio Rojas; Este, Juan Bautista Galisteo; Sur, Fernando Caballero, y Oeste, Pedro Loque.

De la viuda de José María Franco

Noventa áreas y veinte centáreas de tierra cereal y olivar, en el sitio de los Arroyones, de éste término, que linda por el Norte, Filomena Sánchez; Este, Asunción Ortiz Castro; Sur, Felipe Leiva, y Oeste, Parifonación Cámaras.

De la viuda de Francisco Yébenes

Diez áreas y setenta y ocho centáreas de tierra olivar en el sitio del Macagal de este término, que linda por el Norte y Oeste Joaquín Martos, Este Francisco García y Sur el Valdivo.

De Juan Rodríguez Payato

Cuarenta y cuatro áreas y diez centáreas de tierra olivar, en la Mata, de éste término, que linda, por el Norte, viuda de Esteban Sánchez Sur, Joaquín Ayerbe; Este y Oeste, Antonio Roca.

De Pedro Loque

Cuarenta y un áreas y veintinueve centáreas de tierra olivar y a pasto en el sitio del Salero de éste término, que linda por el Norte, Lorenzo Povedano; Este, la Sierra; Sur, Pablo María Loque, y Oeste, manchón de dueño desconocido.

De herederos de Juan Eloy Marín

Treinta áreas y seis centáreas de tierra cereal y olivar en el sitio de Hucillos de éste término, que linda, por el Norte, Francisco Sánchez; Este, Antonio Moreno; Sur, Pablo Ortiz Loque, y Oeste la carretera de Rute.

De Juan José el de los Cortijuecos

Ventidós áreas y cincuenta y cinco centáreas de tierra olivar en el Puerto el C.ño, de éste término, que linda por el Norte, Hipólito Marín; Este, vereda del Puerto; Sur y Oeste, Filomena Sánchez.

De Juan Rafael López Rojas

Una hectárea, treinta y cinco áreas y treinta centáreas de tierra cereal en el

... de los Poyos de este término, que linda por el Norte, Rafael García; Este, Rafael Caballero; Sur, Antonio Hijo y Ochoa y Oeste, el arroyo y la realenga.

De Rafael Lucena Roiz

Cuarenta y cinco áreas y diez centiáreas de tierra cereal y olivar en el sitio de los Caños, de este término, que linda por el Norte, Pedro Loque; Este, Francisco Alcáide; Sur, la Sierra de los Caños, y Oeste, Manuel Marín.

De Juan Bautista Povedano García

Ventidos áreas y cincuenta y una centiáreas de tierra cereal y olivar en el sitio de los Bermejos de este término, que linda por el Norte, Antonio Pérez y Pérez; Este, Pablo Rico Marín; Sur, Rafael Rico Pastor, y Oeste, el arroyo Bermejo.

De Rafael Ortiz Galisteo Moriel

Cincuenta y dos áreas y sesenta y dos centiáreas de tierra cereal en el sitio de Aljar de este término, linda Norte, la Pedriza de los vicarios; Este, Alberto Ayerbe; Sur, el camino de Lucena, y Oeste, Gregorio Benítez.

Lo que notifico a ustedes para que conste, advirtiéndoles que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para la anotación preventiva de embargo, así como para que inmediatamente proceda hacer entrega de los títulos de propiedad, a fin de completar la descripción de los inmuebles; y caso contrario, se subsanará la falta en la forma prevenida en la reglamentación del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Córdoba 26 de Marzo de 1920.—El Agente ejecutivo, Narciso Carrocel.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

ASENTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cardiff participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Fabián Goitia Arzonategui, Capitán de la Marina mercante, ocurrido en dicho puerto el día 7 de Febrero del presente año.

Madrid, 25 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Rodríguez Mosquera, ocurrido en la estación cuarentenería marítima de dicha capital el 17 de Diciembre de 1919, y Félix Delgado Carrero, ocurrido en el mismo día y lugar.

Madrid, 23 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 29 Marzo 1920)

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio la aparición del súbdito español, pasajero del vapor «Alfonso XIII», Evaristo de la Fuente Remiro, natural de La Bola (Orense), ocurrido en la travesía de dicho vapor de Coahuila a la Habana el mes de Febrero del presente año.

Madrid, 27 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el

fallecimiento de los súbditos españoles: Juan Corambas Beldó, de veinte y siete años, natural de Guaro (Málaga), hijo de Rafael y de Ana; Agustín García García, natural de Puerto La Cruz (Las Palmas), hijo de Agustín y Sebastiana, y Doctero Mezquita, Granados, de diez y seis años, natural de C. y J. I. (Zamora), hijo de Jesús y de Manuela, fallecidos los tres en alta mar, los dos primeros a bordo del vapor español «Barcelon», y el último a bordo del vapor también español «Cádiz».

Madrid, 26 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 30 Marzo 1920)

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.333

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: que la noche del diez y siete del actual, hurtaron del tinábulo del cortijo Matallera, de este término, las caballerías que después se reseñarán, propias de Damián Gilvez Arenas, de estos vecinos.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no a reditúan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—El Secretario interino, Vicente N. R.

Señas de las caballerías

Un mulo español de diez años, siza de 1'47, castaño, resaduras de colera, exhibido.

Una mula negra mohina, más de marca y de cinco años.

Otra torca oscura, de siete años, con la marca escasa.

Y otra entrepalada algo cana, de cuatro años, también con la marca escasa.

Todas con el hierro Félix V. 15 en anca izquierda.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.330

Don Manuel Mancho Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para busca y rescate de las caballerías cuyos señas al final se expresan, propiedad de los vecinos de esta villa Bernardo Cortés Cortés y Pablo Luque Morales, las cuales fueron hurtadas la noche del diez y seis del actual, de una choza enclavada en la finca «Tagarros», de este término municipal; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa de Duque a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte.—Manuel Mancho.—El Secretario judicial, Licenciado Cayo Puga Andrés.

Señas de las caballerías

De Bernardo Cortés y Cortés:

Una burra rucia, de tres años, mediana.

De Pablo Luque Morales:
Una burra negra, de siete años, mediana y jagochas.
Y una pollina de dos años, rucia, ratorcida.

CÓRDOBA

Núm. 1.388

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en suario que se sigue por hurto de caballerías, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a un individuo llamado Francisco Cruz Morán, de cuarenta años, viudo, vecedor, que se dice ha vivido en la casa número 45, de la calle Barrionuevo, de esta capital y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado suario; bajo apercibimiento de que si no lo verificare pasará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

LUCENA

Núm. 1.355

Don José Egualiz Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio, ruego y encargo a todas las autoridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores legítimos, de vea y un sacos de algodón con las iniciales J. M. M., de la pertenencia de José Medina Medina, vecino de Benaméjil, que le han sido sustraídos la noche del diez y ocho del diez y nueve del corriente mes, de un olivar enclavado en terrenos del cortijo Aljar, de este término, ampliando las diligencias para averiguar quienes son los autores, que serán denunciados en la prisión de partido de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte.—José Egualiz.—El Secretario, Pedro Romero.

AGUILAR

Núm. 1.391

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que se practiquen diligencias en la busca y ocupación de las expediciones números 11.887 y 11.902 de Atarfe a Montilla, con puesta la primera de una caja de chascina con 21 kilogramos de peso, expedida por don Enrique Moreno Agrela a la consignación de don Pablo Yapea Lo, y la segunda, de dos cajas también de chascina con 42 kilos de peso, factoría por don Mariano López a don Rafael Cruz; las cuales fueron robadas el diez y siete del actual, en la estación férrea de Puente Genil, del vagón J. E. 9. 905 (M. Z. A.) que se encontraba precintado; poniéndolas caso de ser ha-

bidas a disposición de este Juzgado con poseedores legítimos.

Dado en Aguilera a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.253

PEREZ GARCIA, José; hijo de Rafael y Josefa, natural de Córdoba, soltero, de cincuenta y seis años de edad, sin instrucción, domiciliado últimamente en Córdoba, en calle Potreros (Corralón); procesado con otro en causa por hurto; comparecerá en término de diez días en la prisión de este partido de Loja a disposición de la Audiencia provincial de Granada, donde se encuentra la causa y por razón de ella.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las debidas responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 416 del Código de Justicia Militar y 337 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.438

HERNANDEZ SALAS, Miguel; de veinte y cinco años de edad, soltero, hijo de Carmen y de Ramón, natural de Villaviciosa, de esta provincia, vecindado en Torremadama (Málaga), de oficio del campo, de estatura 1'660, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguda, barba regular, color moreno, frente regular; preso por la falta grave de desertión; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Depósito de Recría y Doma de la 4.ª Zona Policial, don José de Bustamante Sánchez, de gobernicación en Córdoba.—Córdoba quince de Marzo de mil novecientos veinte.—Es capitán El Teniente Juez instructor, José de Bustamante.